

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, adquirió un predio innominado, ubicado en el Barrio de San Bartolo, perteneciente a ese Municipio, con una superficie total de 10,251.25 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- Mide de 57.70 metros, colinda con propiedad del C. Manuel Rodríguez;

AL SUR.- Mide 176.00 metros, colinda con propiedad Municipal;

AL ORIENTE.- Mide 132.70 metros, colinda con propiedad del C. Santiago Mora; y

AL PONIENTE.- Mide 88.98 metros, colinda con propiedad del C. Lauro Mora, calle de por medio.

II.- Que el inmueble descrito anteriormente, fue adquirido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, mediante contrato de donación hecho en su favor de parte de los CC. Carlos Hernández Pastrana y Blanca Aguilar Hernández, tal y como consta

en la escritura pública de fecha trece de enero del dos mil seis, otorgada bajo el Instrumento Público número 17,787, Volumen 207, de los de la Notaría Pública Número Dos, del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla; inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, el día treinta de mayo del dos mil seis, bajo la partida 50, a fojas 09, del Libro I, del Tomo 144.

III.- Que en fecha cuatro de septiembre del año dos mil seis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del H. Congreso del Estado, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, a donar a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (I.S.S.S.T.E.P.), la superficie de 6,000.00 metros cuadrados, del predio rustico citado en el párrafo primero del presente Decreto, el cual cuanta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.- Mide de 57.70 metros, colinda con propiedad del C. Manuel Rodríguez;

AL SUR.- Mide 80.00 metros, colinda con propiedad Municipal, calle en medio;

AL ORIENTE.- Mide 83.03 metros, colinda con propiedad del Municipio; y

AL PONIENTE.- Mide 88.98 metros, colinda con propiedad del C. Lauro Mora, calle de por medio.

Reservándose el Municipio, por ende, la superficie restante del predio de origen.

IV.- Que en virtud de lo anterior, en Sesiones Ordinarias de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, de fechas treinta de abril y treinta de junio del presente año, se aprobó por unanimidad de votos, la Donación de una fracción del predio restante descrito en los Considerandos I y III de la presente Iniciativa de Decreto, con una superficie total de 1,139.38 metros cuadrados, en favor del Organismo Público Descentralizado, denominado **“Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla” (I.S.S.S.T.E.P.)**; para que en dicho predio se construya y amplié el Hospital del citado Organismo; contando con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- Mide de 24.22 metros, colinda con propiedad del C. Santiago Mora;

AL SUR.- Mide 15.09 metros, colinda con propiedad Municipal, actualmente Avenida Felipe Calderón Hinojosa, andador de por medio;

AL ORIENTE.- Mide 60.81 metros, colinda con propiedad del Municipio; y

AL PONIENTE.- Mide 76.81 metros, colinda con propiedad del “Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla” (I.S.S.S.T.E.P.).

V.- Que el “Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla” (I.S.S.S.T.E.P.), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo las atribuciones y asuntos que expresamente le confiere la Ley que lo crea, cuyo interés esencial es el de tener a cargo la organización y administración de las prestaciones que aquella establece en favor de los trabajadores,

jubilados, pensionados y beneficiarios, que se encuentren al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, con domicilio en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, pudiendo establecer dependencias en cualquier otro lugar del Estado, de acuerdo con sus necesidades de servicio y posibilidades económicas.

VI.- Que considerando lo anteriormente descrito, así como las acciones y los beneficios que la donación del Inmueble de referencia en favor del **“Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla” (I.S.S.S.T.E.P.)**, traerá consigo a ese Municipio y a la Entidad Federativa en general, es motivo por el cual, se tiene a bien presentar ante este Honorable Congreso del Estado, en completo apego a nuestros ordenamientos jurídicos estatales, la Iniciativa correspondiente a fin de estar en posibilidades de transmitir el inmueble que ha quedado identificado en los numerales que anteceden, al patrimonio del Organismo Público Descentralizado multimencionado, a efecto de cumplir con los fines propios del mismo.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones II, VI y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, a donar una fracción del predio innominado, ubicado en el Barrio de San Bartolo, de ese mismo Municipio, citado en el Considerando I del presente Instrumento, con

una superficie total de 1,139.38 metros cuadrados, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado ***“Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla” (I.S.S.S.T.E.P.)***, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el Considerando IV de este Decreto; a fin de que se continúe con la construcción y ampliación del Hospital del citado Organismo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil diez.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

LIC. VALENTIN JORGE MENESES ROJAS.